

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para resolver un memorial de renuncia de poder aportado por la apoderada de la parte demandada, Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 305

RADICACION: 2022-00202

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la entidad demandante, presenta renuncia de poder, aportando pantallazo de remisión del escrito de renuncia a la mencionada entidad, vía correo electrónico, indicando que se encuentran a paz salvo por concepto de honorarios.

El artículo 76 inciso 3º del C.G.P. que indica que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Se recibe memorial poder, mediante el cual la representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. confiere poder a la abogada ANGELICA MARIA SÁNCHEZ QUIROGA, para continuar el trámite del proceso.

La apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado LUIS HERNANDO BOLIVAR ARCILA, indicando desconocer su lugar de domicilio.

Revisado el expediente se observa, que en el mes de diciembre de 2022 se realizó la citación para notificación al demandado (art. 291 del C.G.P), a la dirección de notificación indicado en el acápite de la demanda (Calle 94 A #1 Oeste-68) y la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.) fue realizada en la Carrera 94 A # 1 Oeste-68, con resultado negativo, lo que conlleva a la solicitud de emplazamiento.

De acuerdo, a lo indicado en la norma citada, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por la persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. hace la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y portadora de la T.P. 253.862 del C.S. de la J. dentro del proceso iniciado en contra del señor LUIS HERNANDO BOLIVAR ARCILA.

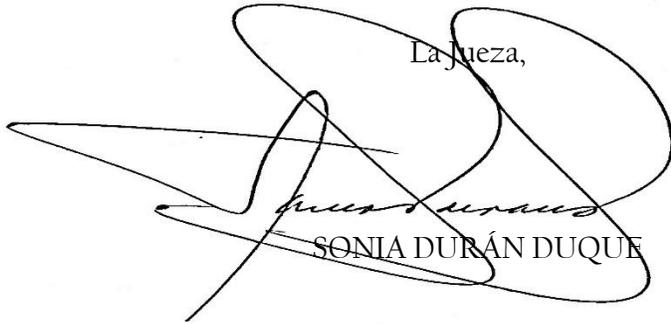
SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con la C.C. No. 1.144.469.259 y T.P. No. 267.824 del C.S.J para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con las facultades conferidas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado señor LUIS HERNANDO BOLIVAR ARCILA, teniendo en cuenta que la citación de que trata el artículo 291 del C.P.G. fue entregado efectivamente en la Calle 94 A # 1 Oeste 94 y la notificación de que trata el artículo 292 ibidem se realizó en la Carrera 94 A # 1 Oeste – 68, con resultado negativo, nomenclatura distinta a la indicada en el acápite de notificaciones y a la indicada en el citación del Art. 291 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que realice la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la dirección indicada en el acápite de notificaciones Calle 94 A # 1 Oeste -68.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha. 20 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria